

Rad No. 25-240-135231

Barranquilla, 25/07/2025

Señor(a)
MARBEL DEL SOCORRO MANJAREZ MANJAREZ
Calle 7 No 11 - 92
Rodadero

Contrato: 4156462

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 07 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 228883711, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 7 No 11 - 92 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado en el mes de junio de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en abril, mayo, junio y julio de 2025, detallado a continuación:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril, mayo y junio de 2025 le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de abril, mayo y junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 6, 6 y 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3873 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3858 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 15 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 16 metros cúbicos, correspondiente a 4 metros cúbicos para cada uno de los meses objeto de estudio, es decir, abril, mayo y junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de julio de 2025, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$5.746.00, que se

cobraron de más en el mes de abril de 2025, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$6.262.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$9.015.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2025, y se cobraron los 4 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$12.144.00, para completar los 16 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 09 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el centro de medición se encontraba en mal estado (talco opaco), motivo por el cual, el día 10 de julio de 2025 se envió al predio a uno de nuestros operarios con el fin de realizar las reparaciones pertinentes, sin embargo, este encontró que el centro de medición y la instalación del servicio se encontraba en buen estado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo realizado para los meses de abril, mayo y junio de 2025, y el consumo facturado para el mes de julio de 2025 de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente documento.

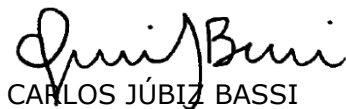
Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
228883711